

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	101
RADICADO	05 368 31 84 001 2023 00053 00
TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO

Ante este Despacho judicial el señor CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.046.932.929, presentó solicitud con el fin de que se le concediera AMPARO DE POBREZA, para iniciar ACCIÓN POSESORIA Y SUCESIÓN, sobre un predio ubicado en la vereda San Francisco de municipio de Tarso, manifestando carecer de recursos económicos para sufragar los gastos de los citados procesos.

Mediante Auto de fecha 30 de mayo de 2023 se inadmitió la solicitud de amparo de pobreza, a fin de que aclarara la clase de proceso para el cual pretendía le fuera concedido el beneficio, concediéndole el término de cinco (5) días para hacerlo, so pena de rechazo.

Encontrándose la solicitud dentro del término para ser subsanada, la parte solicitante presenta escrito, concretamente, el día 5 de junio de 2023, manifestando desistir de la petición en razón a que el amparo de pobreza fue solicitado para el trámite de dos procesos, Acción Posesoria y Sucesión, sin que sea procedente.

El artículo 314 del Código General del Proceso dispone:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Por ser procedente y de conformidad con el Art. 314 del C.G. del Proceso, el Juzgado aceptará el desistimiento presentado por el señor CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ, en consecuencia, se dispone el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE:

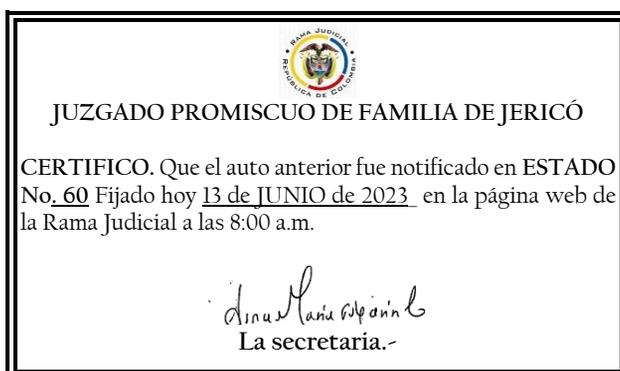
PRIMERO: Aceptar el desistimiento para continuar con el trámite de las presentes diligencias, presentado por el señor CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ, en escrito que antecede, por las razones antes

expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ



Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7895a2120ffef3af3cd862ea4a18aa2648239c56c53b49fb92519624d1b775a**

Documento generado en 09/06/2023 01:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>